



Exp. de la Junta Consultiva: RES 10/2026
Documento: resolución de recurso especial en
materia de contratación
Exp. de origen: Acuerdo marco cerrado múltiple
para el suministro de medicamentos biológicos
con biosimilares para los centros sanitarios
dependientes del Servicio de Salud de las Illes
Balears (SSCC AM 316/25)
Órgano de contratación: Servicio de Salud de las
Illes Balears
Recurrente: Sandoz Farmacéutica, SA

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de julio de 2026

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Sandoz Farmacéutica, SA, contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 9 de junio de 2026 en virtud de la cual, además de adjudicar varios lotes, se desistió de la adjudicación de los lotes 2 y 3 de la contratación del Acuerdo marco para el suministro de medicamentos biológicos con biosimilares para los centros sanitarios del Servicio de Salud (SSCC AM 316/25), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en la sesión del 31 de julio de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 3 de diciembre de 2025, el Servicio de Salud aprobó el expediente y los pliegos para licitar un Acuerdo marco para el suministro de medicamentos biológicos con biosimilares para los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares, durante 12 meses, prorrogables hasta un máximo de 36.

El Acuerdo marco constaba de múltiples lotes (en total, 17), de acuerdo con la relación de medicamentos a suministrar detallados en el anexo A del pliego de prescripciones técnicas (PPT). Concretamente, de acuerdo con este PPT, los medicamentos a suministrar en los lotes 2 y 3 eran los siguientes:



<i>Lote</i>	<i>Código ATC</i>	<i>Principio activo</i>	<i>Unidad de medida de licitación</i>	<i>Estimación anual del número de unidades de licitación (mg o MU)</i>
2	S01LA05	Aflibercept 3,6 mg	mg	33.500
3	S01LA05	Aflibercept 4 mg	mg	40

2. El 7 de diciembre de 2025 se publicó el anuncio de licitación del Acuerdo marco, con un valor estimado de 65.140.739,89 euros y, una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, se tramitó la licitación y se reunió la Mesa de Contratación en varias sesiones.
3. El 13 de mayo de 2026, en la tercera sesión de la Mesa de Contratación, se propuso a las empresas adjudicatarias de los diferentes lotes del Acuerdo marco, y, concretamente, en relación con los lotes 2 y 3, a las siguientes:
 - Bayer Hispania, lotes 2 y 3.
 - Sandoz Farmacéutica, lote 2.
4. El 29 de mayo de 2026, la Subdirección de Compras y Logística del Servicio de Salud, como responsable del Acuerdo marco, emitió un informe en el que proponía desistir de la adjudicación de los lotes 2 y 3 por un error técnico en la redacción del PPT, lo que la Mesa aceptó en la sesión de 4 de junio de 2026, en la que propuso, entre otros, la adopción del siguiente acuerdo:

Desistir de la propuesta de adjudicación de los lotes 2 y 3 del AM 316/25, al amparo del artículo 21 del PCAP y del artículo 152 de la LCSP, por razones de interés público, debido a la configuración errónea de los lotes 2 y 3 en el pliego, consistente en la obligatoriedad de especificación de dosis concreta, a saber, 3,6 mg y 4 mg, cuya consecuencia es que la adjudicación de esos lotes supondría no adjudicar a la oferta más ventajosa existente en el mercado, por la imposibilidad generada a los licitadores a poder presentar oferta.

Las empresas afectadas por este desistimiento son Bayer Hispania, lotes 2 y 3, y Sandoz Farmacéutica, S.A., lote 2 (se adjunta informe explicativo).
5. El 9 de junio de 2026, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación adjudicó los diferentes lotes del Acuerdo marco, excepto los lotes 2 y 3, ya que acordó, entre otros, resolver lo siguiente:

2. Desistir de la adjudicación de los lotes 2 y 3 del expediente de referencia, conforme a los motivos alegados en el informe del órgano promotor de fecha 29 de mayo de 2026, basados en causa de interés público al existir un vicio esencial en la preparación del pliego, consistente en obligatoriedad de especificación de dosis concreta, 3,6 mg y 4 mg, respectivamente, cuya consecuencia es que la adjudicación de esos lotes supondría no adjudicar a la oferta más ventajosa existente en el mercado, por la imposibilidad generada a los licitadores de poder presentar oferta.



[...]

6. El 26 de junio de 2026, la empresa Sandoz Farmacéutica, SA (en adelante, la recurrente), que había sido propuesta para la adjudicación del lote 2, presentó en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dirigido a la JCCA, un recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la Resolución de 9 de junio de 2026 mencionada, por la que se adjudicaron distintos lotes, pero se desistió de los lotes 2 y 3.
7. El 30 de junio de 2026, la JCCA notificó a la recurrente, mediante un oficio relativo al recurso interpuesto, que la JCCA no es competente para resolverlo porque es competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).
8. El mismo día, la JCCA envió el recurso al TACRC para que lo pudiera tramitar, por ser de su competencia, e informó al órgano de contratación.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la Resolución en virtud de la cual se desistió de dos lotes en la licitación de un Acuerdo marco del Servicio de Salud de las Islas Baleares, que tiene la consideración de Administración pública.
2. De acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la JCCA es el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, el cual puede interponerse contra los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la CAIB y del sector público autonómico que tengan la consideración de Administración pública.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), y con el convenio vigente entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, la resolución del recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP está atribuida al TACRC, el cual resuelve el recurso interpuesto contra los actos y decisiones del apartado 2 del citado artículo, entre otros, cuando se refieran a lo siguiente:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tengan un valor estimado superior a cien mil euros.



b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

Además, de acuerdo con el artículo 44.2.b) de la misma Ley, pueden ser objeto del recurso los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan una indefensión o un perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En este caso, se trata de un Acuerdo marco de 65.140.739,89 euros de valor estimado, que tiene por objeto la suscripción de contratos de suministros y el objeto del recurso es el desistimiento de la licitación, por tanto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, lo que podría producir una indefensión o un perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Por todo ello, se trata de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP que no es competencia de la JCCA.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recoge, como causa de inadmisión de los recursos, la siguiente:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente pertenezca a otra Administración pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone lo siguiente:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, dado que la JCCA es incompetente para resolver el recurso, debe inadmitirlo sin hacer pronunciamiento alguno sobre las alegaciones que contiene ya que es competencia del TACRC, y, por este motivo, a fin de garantizar los derechos de la recurrente, la JCCA envió el recurso al TACRC.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Sandoz Farmacéutica, SA, contra la Resolución del di-



rector general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 9 de junio de 2026 en virtud de la cual, además de adjudicar varios lotes, se desistió de la adjudicación de los lotes 2 y 3 de la contratación del Acuerdo marco para el suministro de medicamentos biológicos con biosimilares para los centros sanitarios del Servicio de Salud (SSCC AM 316/25).

2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y al Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero